

PROCESO: EJECUTIVO. C.1.

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Para lo que estime proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, presentó escrito solicitando: **i).** La terminación del proceso por el pago total de la obligación, y **ii).** El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de la demandada RUTH ANGARITA LÓPEZ.

Pues bien, en lo que concierne a la primera solicitud, la misma se denegará por improcedente, teniendo en cuenta que, por auto del 12 de febrero de 2020, se decretó la terminación del proceso (dentro del trámite de la demanda principal), por haberse configurado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Por otra parte, en lo que respecta a la segunda solicitud, se dispondrá que, por la Secretaría del Despacho, se elaboren los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en relación con la demandada, RUTH ANGARITA LÓPEZ, quien fuera convocada en el trámite de la demanda principal más no en el trámite de la demanda acumulada.

Finalmente, se advierte que, por una desatención del Despacho, el memorial en cuestión se agregó al cuaderno número 3 (Demanda acumulada), aun cuando lo correcto era incorporarlo al cuaderno número 1 (Demanda principal); así las cosas, se dispondrá que, por la Secretaría del Despacho, se proceda a desglosar el memorial de terminación obrante en el (Cuaderno número 3 - Actuación No. 08), para que sea agregado al (Cuaderno número 1 como Actuación No. 06).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Frente a la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, el apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de febrero de 2020, dentro del trámite de la demanda principal, según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por la Secretaría del Despacho, elabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en relación con la demandada, RUTH ANGARITA LÓPEZ, quien fuera convocada en el trámite de la demanda principal más no en el trámite de la demanda acumulada.

Cumplido lo anterior, remítanse los oficios a la dirección de correo electrónico bmanga@transcargaberlinas.com, para lo pertinente.

TERCERO. Por Secretaría, desglóse el memorial de terminación obrante en el (Cuaderno número 3 - Actuación No. 08), para que sea agregado al (Cuaderno número 1 como Actuación No. 06), según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 046, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 28 de mayo de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fadf0b0da7d6be5c54e562cdd2ef1d502e56895ec719bd65379916645ff5f87**
Documento generado en 27/05/2021 05:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>